

Señor Juez  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VILLAPINZON  
E.S.D.

**REFERENCIA: DECLARATIVO No. 2020-00081**

**ASUNTO: REPOSICIÓN.**

**DTE: ALVARO MARTINEZ Y OTRA**

**DDOS: MARIA ANTONIA FARFAN Y OTROS**

**JUAN PABLO VARELA CHAVEZ**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de **MARIA ANTONIA FARFAN ABRIL, MARIA ISABEL FARFAN ABRIL, HILDA INÉS OTÁLORA FARFÁN, LUIS ALBERTO FARFÁN FARFÁN**, procedo interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 de diciembre de 2022, por medio del cual no se tiene en cuenta la contestación realizada por los demás demandados, quienes contestaron la demanda en nombre propio, manifiesto mi inconformidad en lo siguiente:

Indica el despacho que no puede tenerse en cuenta la contestación y solicitud de sentencia anticipada, toda vez que tratándose de un proceso de doble instancia, el derecho de postulación es obligatorio.

Al respecto, téngase en cuenta por parte del despacho, que las pretensiones en la presente causa, no son pecuniarias, contrario sensu, únicamente se solicita se cumpla una obligación de hacer, para el sub judice, **transferir el derecho de dominio sobre un inmueble a los demandantes**; así las cosas, la cuantía del presente caso no se fija con base en pretensiones pecuniarias ya que la demandante no planteo pretensiones de esta índole que puedan determinar la cuantía del presente proceso, por el contrario, la cuantía deberá fijarse de conformidad con el artículo 26 nm 3, el cual indica:

**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que versen sobre el dominio** o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

De acuerdo a lo anterior y toda vez que la pretensión principal de los demandantes es que mis representados transfieran el dominio del inmueble SAN ISIDRO, en efecto la cuantía del presente asunto corresponde a la mínima, tornándose el presente proceso en un verbal sumario y no un verbal de menor cuantía, así las cosas, para los proceso de mínima cuantía no es necesario ejercer el ius postulandi, por lo que el despacho deberá aceptar la contestación de la demanda realizada por los demandados so pena de vulnerarse el debido proceso.

Sin embargo y en el supuesto, que el despacho considere que el proceso nos es de mínima cuantía, considera el suscrito que debe otorgar un término a los

ABOGADO JUAN PABLO VARELA, DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL CIVIL, UNIVERSIDAD DEL ROSARIO; Dirección de Correspondencia: CALLE 4 N° 8-36 VILLAPINZÓN (CUNDINAMARCA) Móvil: 3005510442. E-mail: juanp\_abogado@hotmail.com

demandados para que otorguen poder y no cercenarles la oportunidad de ejercer su derecho de defensa so pena de vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

Lo referente a la cuantía del proceso, fue puesto en consideración del despacho por los mismos demandados, sin que este despacho siquiera haya referido alguna línea en la providencia, indicando porque no les asiste razón.

De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho se sirva revocar el auto que se ataca y en su lugar proceder a emitir sentencia anticipada toda vez que la excepción de prescripción se encuentra probada y beneficia la totalidad demandados.

Cordialmente,

**JUAN PABLO VARELA CHAVEZ**  
**C.C. 1077142379**  
**T.P. 216.2371**